

CONTRATO NÚMERO 10/2017 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA SANDRA LUCRECIA ROMERO GUEVARA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN ENFERMERÍA CLÍNICA Y COMUNITARIA, EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA, ESPAÑA.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía número 13.843.619 de Bucaramanga (Santander) en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal y, especialmente autorizado por la resolución que concede la comisión de estudios, por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD y SANDRA LUCRECIA ROMERO GUEVARA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.447.522 de Floridablanca (Santander), por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA; hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** LA PROFESORA SANDRA LUCRECIA ROMERO GUEVARA está vinculada con LA UNIVERSIDAD desde el 21 de octubre de 2008, en el escalafón docente ostenta la categoría de Profesora Asistente adscrita a la Escuela de Enfermería, con una dedicación de tiempo completo. **SEGUNDA:** LA PROFESORA solicitó a la Escuela de Enfermería, concepto para realizar estudios de Doctorado en Enfermería Clínica y Comunitaria, en la Universidad de Valencia, España, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades académicas, por encontrarse acorde con las políticas institucionales y las necesidades de la Escuela de Enfermería; de conformidad con lo anterior, la Rectoría de la Universidad evaluó favorable el otorgamiento de la comisión de estudios, la cual fue concedida mediante la Resolución de Rectoría No. 1785 de diciembre 5 de 2017 por un término de cuatro (4) años; en la modalidad sin descarga académica, a partir del 5 de diciembre de 2017 hasta el 17 de enero de 2018, y en la modalidad de descarga total de dedicación al ejercicio de las funciones del cargo, a partir del 18 de enero de 2018 hasta el 4 de diciembre de 2021. **TERCERA:** LA PROFESORA declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios y del presente contrato. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.** LA UNIVERSIDAD autoriza a LA PROFESORA para que, en comisión de estudios de LA UNIVERSIDAD, realice estudios de Doctorado en Enfermería Clínica y Comunitaria, en la Universidad de Valencia, España, por un término de cuatro (4) años, en la modalidad sin descarga académica, a partir del 5 de diciembre de 2017 hasta el 17 de enero de 2018, y en la modalidad de descarga total de dedicación al ejercicio de las funciones del cargo, a partir del 18 de enero de 2018 hasta el 4 de diciembre de 2021, inclusive, según se establece en la Resolución de Rectoría No. 1785 de diciembre 5 de 2017. **SEGUNDA. SUBSISTENCIA DEL VÍNCULO Y DE SUS EFECTOS LABORALES.** LA PROFESORA tendrá derecho a

Notaria 2
 Floridablanca
 Dr. Luis Argemiro Velasco Ariza
 NOTARIO



85623



CONTRATO No. 10 | 2017

recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesora activa de tiempo completo, correspondiente a la categoría de Profesora Asistente al momento de iniciar la comisión, esto es, la suma de: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.400.382) por concepto de sueldo y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.400.382) por concepto de gastos de representación, para un total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.800.764), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD, y se pagará por mensualidades vencidas. LA PROFESORA recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de ley, en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD y la ley, conforme a las regulaciones salariales que rijan en LA UNIVERSIDAD para sus pares. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA PROFESORA.** LA PROFESORA se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente, con el programa de estudios objeto del presente contrato y, durante la vigencia del Contrato N° 10 de 2017, deberá dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la comisión de estudios. Por consiguiente, LA PROFESORA se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización previa, escrita y expresa de LA UNIVERSIDAD, manteniendo vigentes las garantías suficientes que respalden el valor del contrato por el término de la comisión y la contraprestación. Igualmente, LA PROFESORA se obliga a rendir semestralmente informe del desarrollo de su comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N° 086 de 2016, visado por el tutor o responsable de su trabajo de investigación o tesis o, por el coordinador del programa donde se evidencie el cumplimiento de las actividades del semestre, incluida la constancia de matrícula y fotocopia de las calificaciones obtenidas, si las hubiere; como también a presentar públicamente los resultados de la comisión de estudios de común acuerdo con el Director de la Escuela de Enfermería, a la cual se encuentra adscrita y las demás obligaciones generadas una vez se produzca su reintegro. De igual manera, LA PROFESORA deberá garantizar y demostrar que durante el tiempo que se encuentre fuera del país estará cubierta con un seguro médico con condiciones similares a las ofrecidas en Colombia, como también continuar afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema propio de Seguridad Social de LA UNIVERSIDAD, realizando los aportes correspondientes como cotizante, tal como lo establece el Capítulo III del Acuerdo No. 086 de 2016 del Consejo Superior de la Universidad y/o normas complementarias, que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, LA PROFESORA deberá dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las demás obligaciones y deberes que se encuentran a su cargo y se desglosen del Contrato N° 10 de 2017, durante el desarrollo de la comisión de estudios, así como de las obligaciones que, aunque no expresas en el contrato, se deriven de lo dispuesto en el Acuerdo No. 086 de 2016; de lo contrario, se entenderá incurso en causal de incumplimiento. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del contrato será de cuatro (4) años, contados a partir del 5 de diciembre de 2017 y hasta el 4 de diciembre de 2021, de conformidad con la Resolución de Rectoría No. 1784 de diciembre 5 de 2017, más el tiempo previsto para el cumplimiento de las

Notaria 21
Floridablanca
Dr. Luis Argemiro Velasco Ariz
NOTARIO



obligaciones derivadas de la comisión de estudios. **QUINTA. REINTEGRO.** LA PROFESORA se compromete a reintegrarse a LA UNIVERSIDAD, máximo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de la comisión de estudios o a la finalización del objeto de la misma, lo que ocurra primero. El tiempo requerido para el reintegro, deberá ser previamente justificado por LA PROFESORA, mediante comunicación dirigida al Jefe de División de Recursos Humanos con copia al Director de la Escuela de Enfermería. LA PROFESORA prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD, por el doble del tiempo de la duración de la comisión de estudios y de sus prórrogas, si las hubiere, contado desde la fecha de reintegro, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N° 086 de 2016. Sin embargo, el periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2017 y el 17 de enero de 2018, no será incluido para el cálculo del tiempo de contraprestación, toda vez que la modalidad de comisión sin descarga de tiempo de dedicación mantendrá a LA PROFESORA en servicio activo. **SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO.** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora LA PROFESORA, en cualquiera de los eventos constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión de estudios remunerada, contemplados en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, señalando los siguientes casos: a) Cuando LA PROFESORA no envíe el informe requerido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 29; b) Cuando LA PROFESORA no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29, o cuando no obtenga la aprobación de aquéllos y deba enviar el informe extraordinario de que trata el parágrafo I del artículo 29, en un término no mayor a dos (2) meses; c) Cuando LA PROFESORA no presente copia del título conforme lo establecido en el numeral 5° del artículo 29 del reglamento de comisión de estudios; d) Cuando LA PROFESORA no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra; e) Cuando LA PROFESORA no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en el respectivo reglamento. f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de la comisión otorgada. **PARÁGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado expedido por LA UNIVERSIDAD, declarando en debida forma, el incumplimiento de la comisión de estudios por parte de LA PROFESORA y su AVALISTA, quienes se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) **PRIMER FACTOR:** Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando LA PROFESORA no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital "V" en pesos, equivalente a la inversión total "I", en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando LA PROFESORA, haya obtenido

Notaria 2
Floridablanca
Dr. Luis Argemiro Velasco Artíz
NOTARIO





Notaria 2
Floridablanca
Dr. Luis Argemiro Velasco Arr
NOTARIO

el título objeto de la comisión, el valor del capital "V" en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V=I * (1 - ts/(a * ti))$, en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); "ts"=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando LA PROFESORA ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando LA PROFESORA ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y "ti" = tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso, en los términos contemplados en el C.P.A.C.A, y se liquidará con la fórmula de gradualidad establecida por el Reglamento, y como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa "M", cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) LA PROFESORA no obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,25 * V$. Solo será exigible si LA PROFESORA se desvincula de LA UNIVERSIDAD, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) LA PROFESORA en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,5 * V$; c) LA PROFESORA en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con LA UNIVERSIDAD, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la inversión, en valor presente: $M=1,0 * V$; d) Para LA PROFESORA en comisión de estudios que no se reintegra a LA UNIVERSIDAD, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la inversión, en valor presente: $M=1,0 * V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a LA PROFESORA. **SÉPTIMA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, LA PROFESORA y el señor CARLOS ARTURO ROMERO GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.155.609 de Floridablanca (Santander), como avalista de las obligaciones de LA PROFESORA, suscriben pagaré con espacios en blanco, a favor de LA UNIVERSIDAD por el ciento (100%) del monto del contrato, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: i). Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; ii). Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. iii). Valor del capital que el incumplimiento genere: Estará constituido por la



sumatoria de los siguientes factores: 1). PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando LA PROFESORA, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital "V" en pesos, equivalente a la inversión total "I", en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando LA PROFESORA, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital "V" en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V=I * (1 - ts/(a*ti))$, en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando LA PROFESORA ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando LA PROFESORA ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa "M", cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) LA PROFESORA no obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,25*V$. Solo será exigible si LA PROFESORA se desvincula de LA UNIVERSIDAD, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) LA PROFESORA en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,5*V$; c) LA PROFESORA en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con LA UNIVERSIDAD, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$; d) Para LA PROFESORA en comisión de estudios que no se reintegra a LA UNIVERSIDAD, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad para LA PROFESORA; iv). Se incluirá el cobro de interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. **PARÁGRAFO:** LA PROFESORA autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos,

se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, cualquier suma de dinero que LA PROFESORA adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. **OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de LA PROFESORA, en caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, y podrá hacer efectivo el pago a su favor, de la suma o valor que se estipula en la Cláusula Sexta de este contrato. **NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.** Se considera incumplido el contrato de comisión de estudios por parte de LA PROFESORA en los siguientes casos: 1- Cuando LA PROFESORA no presente el título para el cual le fue otorgada la comisión de estudios, conforme lo señala el numeral 5° del Artículo 29 del Acuerdo No. 086 de 2016. 2- Cuando LA PROFESORA no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29, o cuando no obtenga la aprobación de aquéllos y no envíe el informe extraordinario de que trata el párrafo 1 del artículo 29, en un término no mayor a dos (2) meses. 3- Cuando LA PROFESORA no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra. 4- Cuando LA PROFESORA no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en este contrato. 5- Cuando LA PROFESORA no observe las obligaciones derivadas del presente contrato o de las demás disposiciones del Acuerdo No. 086 de 2016. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae LA PROFESORA en virtud del presente contrato constituye por sí solo, causal justificada para que LA UNIVERSIDAD, por vía administrativa y judicial, haga efectiva las garantías suscritas por LA PROFESORA, obligándose además al pago en dinero de las sanciones contenidas en el presente contrato y, en los artículos 35 y 36 del Acuerdo 086 de 2016. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaración de incumplimiento por parte de LA PROFESORA impedirá el otorgamiento de comisiones de cualquier tipo a su favor, durante los dos (2) años siguientes, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare. **PARÁGRAFO TERCERO:** La declaración de incumplimiento podrá dar lugar a que LA UNIVERSIDAD, dé por terminada su vinculación laboral con LA PROFESORA, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y, de exigir el pago de las sumas o valores que se estipulan en la Cláusula Sexta del presente contrato. **DÉCIMA. AVALISTA.** Para garantizar el pago del título valor en los términos de la Cláusula Séptima del presente contrato, firma como AVALISTA el señor CARLOS ARTURO ROMERO GUEVARA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.155.609 de Floridablanca (Santander), quien manifiesta que renuncia a requerimientos privados o judiciales y, autoriza el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **DÉCIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y DEL PAGARÉ.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de LA PROFESORA, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de LA PROFESORA y de su AVALISTA reconocida ante Notario Público. **DÉCIMO SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO.** Para fines fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de

Notaria 2
Floridablanca
Dr. Luis Argemiro Velasco Arbo
NOTARIO



CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$409.958.588). Una vez excedido este valor, LA PROFESORA autoriza a LA UNIVERSIDAD, como agente retenedor, para que descuente sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la comisión de estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en original, en la ciudad de Bucaramanga a los 10 días del mes de enero de 2018.

LA UNIVERSIDAD


HERNÁN PORRAS DÍAZ
Rector
C.C. 13.843.619 de Bucaramanga



LA PROFESORA


SANDRA LUCRECIA ROMERO GUEVARA
C.C. 63.447.522 de Floridablanca (Santander)

AVALISTA


CARLOS ARTURO ROMERO GUEVARA
C.C. 91.155.609 de Floridablanca (Santander)